Constancia Secretarial: Medellín 14 de agosto de 2020. Señora Juez, le informo que por Acuerdo CSJANTA20-87 del 30 de julio de 2020, se acordó el cierre y suspensión de términos durante los ciclos de cuarentena definidos por la Gobernación de Antioquia, inicialmente entre los días 31 de julio al 3 de agosto de 2020. Y por último el Acuerdo PCSJA20-11614 de 2020, el cual ordenó la Restricción del acceso a sedes judiciales del país del 10 al 21 de agosto.

Le informo además que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció el 4 de agosto de 2020, y el 5 de agosto la parte actora presento un escrito y anexo. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante	LILIANA GOMEZ RUIZ en representación de su hija menor de edad.
Demandado	NILSON FRANKLIN RAMIREZ
Radicado	05001 31 10 001 **2020 00199** 00
Interlocutorio	N° 216 de 2020.
Decisión	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos en el término legal.

La señora LILIANA GOMEZ RUIZ, en representación de su hija menor de edad, a través de apoderada judicial, promovió demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD contra el señor NILSON FRANKLIN RAMIREZ.

SE CONSIDERA

Por auto del 27 de julio de 2020 y fijado por estados el día 28 del mismo mes y año, esta Dependencia aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

De acuerdo al término antes aludido, el cual vencía el 4 de agosto de 2020, la parte actora el 5 de agosto, presentó memorial y anexo, los cuales no son de recibo por ser presentados de manera extemporanea, haciéndole la aclaración a la apoderada que el auto inadmisorio se encuentra colgado y publicado en la pagina de la Rama Judicial en el micrositio de Estados Electrónicos tal y como lo establece el artículo 9° del Decreto 806 de 2020. Razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda, por cuanto no se subsanaron los requisitos en el término legal, según lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO. – DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6cefbc8dd761f217b379b62e4c9f3f5d1d90a04af560535110dd1bdf3c9729b2
Documento generado en 14/08/2020 12:21:42 p.m.